

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3335

VISTO:

La Resolución Técnica N° 26 “Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, aprobada por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E en su reunión de fecha 20 de marzo de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Resolución Técnica del Visto, dicha R.T. N° 26 será, a partir de su vigencia, la Norma Contable Profesional de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con la excepción de las entidades para las que, aún teniendo en dicho régimen los valores negociables mencionados, la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.

Que las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF por no estar comprendidas en el régimen de oferta pública de la Ley N°17.811 por su capital u obligaciones negociables:

- a) las entidades del panel de PyMEs que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación;*
- b) las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.*

Que existe en general consenso entre emisores de estados contables de entes que cotizan sus títulos de deuda o de capital en mercados de valores, los contadores públicos que asesoran a esas entidades y la Comisión Nacional de Valores, respecto de la conveniencia de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera por esas empresas, atento a que facilitará su integración al mundo de los negocios internacionales, en el marco del proceso de globalización económica.

Que la F.A.C.P.C.E. ha diseñado un Plan de Implementación de la Adopción de las NIIF, en el cual ha colaborado la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha consultado a diversos interesados (empresas que aplicarán las normas, auditores inscriptos en el registro de auditores de la CNV, personal técnico de la CNV, etc) y se han investigado procesos similares en países de América Latina y Europa.

Que el Directorio de la CNV ha comunicado su aprobación, en líneas generales, al Plan de Implementación de la Adopción de las NIIF por parte de los emisores de estados contables de entes que cotizan sus títulos de deuda o de capital en mercados de valores.

Que conforme lo dispuesto en la citada Resolución Técnica., todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la aplicación obligatoria de las NIIF, podrán optar por aplicar esas normas.

Que por diversas circunstancias, como, por ejemplo, la existencia de entidades en las que la Resolución Técnica N° 26 no sea Norma Contable Profesional de aplicación obligatoria, pero que debido a su actuación en mercados globalizados, su comunidad de negocios les demande la presentación de su información contable conforme normas internacionales, es razonable brindar a los entes no alcanzados por la referida obligatoriedad la posibilidad de optar por la utilización de las NIIF en la preparación de sus estados contables.

Que la R.T. N° 26, en sus Secciones 16 a 18, regula la transición desde la aplicación de las Normas Contables Profesionales vigentes con anterioridad a la utilización de las NIIF a la preparación de los estados contables de conformidad con éstas últimas.

Que en el marco de la transición hacia la aplicación de las NIIF, se establece cierta información adicional, que los entes que se encuentren obligados a aplicar la R.T. N° 26 deberán exponer en notas a los estados contables correspondientes no sólo al ejercicio, y sus respectivos períodos intermedios, que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 (comienzo de la vigencia de la norma), sino también en los ejercicios que empiecen a partir del 1° de enero de 2009 y 2010.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso u) de la Ley 10.620, el Consejo Directivo

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Aprobar la Resolución Técnica N° 26 “Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, con vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios, no admitiéndose la aplicación por anticipado, excepto por la*

exposición de la información adicional en los estados contables iniciados con anterioridad a dicha fecha que es requerida por las normas de transición señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.- *La transición de la aplicación de las Normas Contables Profesionales vigentes con anterioridad a la utilización de las NIIF a la preparación de los estados contables conforme las disposiciones de la Resolución Técnica N° 26, deberá realizarse de acuerdo con la NIIF 1 y las secciones 16 a 18 de dicha resolución.*

ARTICULO 3.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*
Acta CD 837 -17/04/2009.

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Julio C. Giannini
Contador Público
Presidente*

CGG